RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2014.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2065-SPA-1186, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia vía correo electrónico ante este organismo descentralizado, ratificada por el mismo medio el 20 de noviembre de 2012, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) la dueña del lugar [denominado Energía Total, con domicilio en Empresa número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez. C.P. 03920] imparte clases en este gimnasio de lunes a viernes de 19:00 a 22:15 P.M. con alto volumen y gritos (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5160-2012 del 5 de diciembre de 2012 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-2065-SPA-1186, acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2014.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5160-2013, el día 13 de diciembre de 2012 siendo las 19 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) Personal investigador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, identificó el inmueble referido el cual corresponde a una edificación de dos niveles (planta baja y primer nivel); dicho inmueble se encuentra colindante con inmuebles habitacionales en ambos costados.*
>
> *En el frente se observaron 2 mantas, así como dos anuncios adosados, ofreciendo los servicios del establecimiento con denominación "Energía Total", donde se imparten clases de "PILATES, YOGA, ZUMBA Y AEROBOXING", en un horario entre las 08:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.; en el momento de la visita se impartía una clase, donde se hacía uso de música, por lo que desde el espacio público, sobre la calle de Empresa, se percibía ligeramente el sonido proveniente de dicho inmueble.*

Personal que participó en la diligencia, se constituyó en el inmueble donde se ubica el punto de molestia a efecto de llevar a cabo una medición de las emisiones sonoras, observando que el inmueble donde se encuentra el gimnasio cuenta con ventanas en la parte posterior, las cuales pertenecen a un salón donde se impartia la clase al momento de realizar la diligencia. De las mediciones efectuadas se obtuvo un resultado de 65 dB(A) considerando la emisión constante de la música, obteniendo un valor que llegó hasta los 70 dB(A) cuando el instructor levantaba la voz para dar las instrucciones. Cabe mencionar que el inmueble tiene una ubicación cercana a la Avenida Patriotismo, debido a esto también se observó que existe un aforo vehicular considerable constante.

Posteriormente, el 9 de enero de 2013 siendo las 21 horas, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) Personal investigador adscrito a la Subprocuraduria de Protección Ambiental, se constituyó en el inmueble donde se ubica el punto de molestia a efecto de llevar a cabo una nueva medición de las emisiones sonoras toda vez que en el gimnasio de referencia se llevaba a cabo clase de ejercicios, por lo anterior se tomaron mediciones con un equipo de medición marca CESVA, tipo 1; número de serie 413006, el registro de las mediciones realizadas en la recamara (donde se expresa que se perciben con mayor intensidad las emisiones sonoras durante la realización de las clases en el gimnasio).

Asimismo, se tomaron puntos de referencia en la barda perimetral entre el inmueble donde se ubica el punto de molestia y el predio donde se ubica el establecimiento con razón social "Energía Total", la cual tiene una distancia aproximada de 4 metros entre el gimnasio y la barda perimetral que pertenece al inmueble afectado. NFEC= 71.66 dB(A) (...)

Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2013, la persona denunciante hizo llegar a esta Unidad Administrativa, información de un procedimiento administrativo llevado a cabo por Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el cual emitió la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/4357/2012, relacionada con el gimnasio denunciado, denominado "Energia Total".

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0170-2013 de fecha 17 de enero de 2013, se citó a comparecer al Propietario y/o Representante Legal del gimnasio objeto de la denuncia denominado "Energia Total".

Al respecto, el 24 de enero de 2014 se levantó el acta de comparecencia correspondiente, en la que intervino personal adscrito a esta entidad, así como la responsable del establecimiento que nos ocupa, de la cual se destaca lo siguiente:

(...)
2.- Que para desempeñar las actividades del Gimnasio, se cuenta con dos bocinas de la marca "Sony".

3.- Que en el mes de diciembre de 2012, se llevó a cabo el sellado de la ventana trasera con silicón, el levantamiento del espejo, y la colocación de unicel en la parte trasera del espejo, el cual tiene las dimensiones de la ventana.
(...)
5.- Que como recomendación el inspector de la Secretaría del Medio Ambiente, se reubicaran las bocinas a fin de que se mitiguen las emisiones sonoras hacia el exterior del inmueble, asimismo, se sugiere que se mantenga cerrada la ventana frontal del inmueble que tiene colindancia hacia la calle Empresa a fin de que el sonido no rebote hacia el interior del salón de clases generando un efecto acústico adverso.
(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0171-2013 del 17 de enero de 2013, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el estado que guarda el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4357/2012 y las copias de la resolución administrativa recaída en dicho procedimiento.

El 1 de febrero de 2013 se recibió en esta Procuraduría el oficio INVEADF/CJ/088/2013 del 24 de enero de 2013, mediante el cual la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) le comunico que el procedimiento administrativo vinculado con el establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Energía Total" ubicado en Empresa número 21, colonia Insurgentes Mixcoac en la Delegación Benito Juárez, se encuentra vinculado con el predio en comento, se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo, se recibió en esta Procuraduría el oficio INVEADF/P/000136/2013 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual, el Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 22 de enero del año en curso, se giraron instrucciones a la Coordinación Jurídica dependiente de este instituto, para atender su petición. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0172-2013 del 17 de enero de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si el establecimiento con domicilio en calle Empresa, número 21, colonia Insurgentes Mixcoac en la Delegación Benito Juárez, se encuentra registrado dentro del padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación.

Al respecto, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGJG/DG/SEMEVP/UDLEME/1086/13, de fecha 28 de enero de 2013, en el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, así como en el Sistema

Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), no se ha localizado registro alguno del establecimiento mercantil en mención (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1106-2013, del 7 de mayo de 2013 y PAOT-05-300/220-2958-2013, del 19 de noviembre de 2013, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Energía Total".

Con fecha 11 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 21 denominado "Energía Total" en el cual se llevaban a cabo clases de alguna arte marcial, tiene las ventanas abiertas lo que deja que se propague el ruido, por lo que se hizo una medición puntual obteniendo un valor de 66 dB(A), derivado de que la actividad implica que las personas griten, y no se observa ningún tipo de protección para evitar la propagación del ruido al ambiente.

Con fecha 1 de agosto de 2014, personal actuante de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una diligencia al sitio objeto de investigación, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) constituidos en las inmediaciones de la calle Empresa, ubicamos el establecimiento denominado "Energía Total", mismo que se observa con las puertas cerradas, sin embargo se observan personas y luz eléctrica en su interior, sin que desde la vía pública se perciban emisiones sonoras que puedan rebasar los límites máximos permisibles de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1567-2014 del 4 de agosto de 2014, se citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Energía Total".

El 4 de agosto de 2014, se emitió el oficio PAOT-05-300/220-1568-2014, por medio del cual esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles.

Posteriormente, el 12 de agosto de 2014 se llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos situamos frente al establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Energía Total", donde contactamos al uno de los copropietarios del mismo, a quien le informamos el motivo y alcance de nuestra visita, mismo que refirió que había realizado una serie de adecuaciones para evitar la propagación del sonido, entre las que destaca, la cancelación de las ventanas que tenían vista hacia el los edificios habitacionales, reubicación de sus dos bocinas y aislamiento de las ventanas restantes (...)

El 15 de agosto de 2014 personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la calle Empresa entre la calle Poussin y la Avenida Patriotismo, frente al inmueble número 21 en el que se observa un zaguán de color rojo, con dos ventanas del lado derecho, el cual no genera emisiones sonoras. (...)*

El 27 de agosto de 2014, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante, la cual informó entre otras cosas que; el ruido por equipos de sonido había disminuido y solo se percibían los gritos del instructor del gimnasio denominado "Energía Total".

Finalmente, el día 27 de agosto de 2014 se emitió el oficio PAOT-05-300/220-1783-2014, mediante el cual se informó al propietario del establecimiento mercantil denominado "Energía Total" la normatividad ambiental vigente para el Distrito Federal, la cual deberá considerar para el desempeño de sus actividades.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que se investigaron, son los concernientes a la presunta generación de ruido producido por el establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Energía Total", el cual se encuentra ubicado en la calle Empresa, número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos constatando en los de fechas 13 de diciembre de 2012, 9 de enero de 2013 y 11 de octubre de 2013, que el establecimiento mercantil con giro de gimnasio, denominado "Energía Total" generaba un nivel sonoro que supera los límites máximos permisibles contemplados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, así como a la normatividad ambiental vigente.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

> *ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas*

CIUDAD DE MÉXICO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 30.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y
b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

Norma ambiental **NADF-005-MABT-2006**

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Al respecto, el 12 de agosto de 2014, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el inmueble objeto de investigación, donde contactaron a un copropietario del mismo, quien mostró las adecuaciones realizadas al gimnasio con la finalidad de mitigar la propagación del sonido, de las que destacan: la cancelación de las ventanas que tenían vista a los edificios habitacionales, reubicación de sus dos bocinas y aislamiento de ventanas.

Del mismo modo, el 15 de agosto de 2014 personal actuante de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, no constatando emisiones sonoras provenientes del gimnasio objeto de la denuncia.

Mediante llamada telefónica de fecha 27 de agosto de 2014, la persona denunciante informó que el ruido producido por el equipo de sonido del establecimiento que nos ocupa había ya no era perceptible. Sin embargo, aún se perciben los gritos de las personas.

Finalmente, se emitió el oficio PAOT-05-300/220-1783-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual se le informó al propietario del establecimiento mercantil denominado "Energía Total" sobre la normatividad ambiental vigente para el Distrito Federal, la cual deberá considerar para el desempeño de sus actividades.

Por lo anteriormente descrito, y habiéndose realizado las diligencias las diligencias necesarias para la atención de la denuncia, conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación al no constatar los hechos que sustanciaban la denuncia.

> *Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su reglamento, para la atención de la Denuncia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató durante los reconocimientos de hechos de fechas 13 de diciembre de 2012, 9 de enero de 2013 y 11 de octubre de 2013, que el establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Energía Total", el cual se encuentra ubicado en la calle Empresa, número 21, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, generaba un nivel sonoro superior a los límites máximos permisibles previstos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.
2. Se constató durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto de 2014, que el gimnasio objeto de la denuncia había realizado adecuaciones para mitigar la propagación del sonido.
3. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 15 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el gimnasio objeto de investigación no genera emisiones sonoras perceptibles en su exterior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en los articulos 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como de los artículos 52 fracción XVIII, 57 y 71 de su Reglamento.----------

Ccp. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EC/AMRR/OFJ